

///Carlos de Bariloche, 25 de junio de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados **J.I.K. S/ INFORMACION SUMARIA.- BA-00239-F-2026.-**

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Se presenta el Sr. J.I.K. con el patrocinio letrado de la Dra. P.G.M. a los fines de promover información sumaria a fin de acreditar la identidad y correspondencia entre diversas personas mencionadas en documentación registral argentina e italiana vinculada a su ascendencia paterna con el objeto de asegurar la validez, eficacia y oponibilidad del plexo documental requerido para el trámite de ciudadanía. Acompaña prueba documental y funda su petición en las normas relativas al derecho a la identidad y al nombre, solicitando se tengan por acreditadas las correspondencias e identidades invocadas.-

Refiere que es descendiente en línea directa de V.R. y de A.F., sus tatarabuelos paternos, de N.A.F. y M.A.P., sus bisabuelos paternos, de J.V.P. y C.J.J., sus abuelos paternos, y de C.D.J. y de I.P.C., sus padres, y en ese carácter se encuentra legitimado para iniciar la presente acción.-

El peticionante solicita se declare la identidad de persona entre V.R., V.R. y V.B.R., así como la correspondencia de diversas variantes registrales relativas a nombres, filiaciones, edad, fecha y lugar de nacimiento obrantes en las partidas acompañadas, por tratarse de errores materiales de registración que afectan la acreditación de su línea genealógica para el trámite de ciudadanía italiana-

En fecha 24.02.26 se tiene por promovida demanda -información sumaria- la que tramitará por las normas del proceso ordinario (arts. 40 y 42 Código Procesal de Familia). Y en atención al tenor de la misma, se corre vista a la Fiscalía respectiva. Asimismo, y en virtud de lo previsto por la Ley 26413, se dispone correr vista a los Registros de estado Civil y Capacidad de las Personas de las provincias de Buenos Aires y Mendoza.-

La Fiscalía contesta la vista (02.03.26), dictaminando que no tiene objeciones que formular en relación al trámite de la causa y al dictado de la sentencia correspondiente (cf. arts. 16 y ccs. de la ley 18248 modificados por la ley 26413).-

El Registro de estado Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de Buenos Aires, contesta que si la judicatura considera que existe identidad de persona con la prueba aportada, puede dictar sentencia conforme lo solicitado y ordenar, en su caso, las rectificaciones registrales de los asientos que obran en este Organismo. Y el Registro de estado Civil y Capacidad de las Personas de la localidad de Mendoza expresa que no

tiene objeciones que formular a fin de que se apruebe la información sumaria objeto de los presentes y en caso de considerarlo oportuno, se ordene rectificar las actas involucradas.-

Pasan las presentes actuaciones a despacho para el dictado de sentencia (04.0626).-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Primeramente corresponde señalar que el presente proceso constituye un proceso voluntario o de jurisdicción voluntaria destinado a la comprobación judicial de hechos que no se presentan como controvertidos y que se encuentran llamados a producir efectos jurídicos relevantes. Su finalidad consiste en dotar de certeza y eficacia a determinadas circunstancias fácticas cuando ello resulta necesario para el ejercicio o reconocimiento de derechos, sin que exista conflicto entre partes.-

Asimismo, la jurisprudencia ha sostenido que la información sumaria "es el procedimiento mediante el cual la parte arrima al expediente prueba tendiente a constatar hechos que no son controvertidos y que están llamados a producir efectos jurídicos, a fin de obtener una autorización judicial, la rectificación de instrumentos, la declaración de identidad de personas, entre otros supuestos, siempre que de ello no se derive perjuicio para persona conocida o determinada" (CCCC Tucumán, Sala I, "Augier Pujol, María Luisa s/ Información Sumaria", sentencia del 22/06/2012, criterio citado por la Unidad Procesal N° 11 de Viedma, Provincia de Río Negro en autos "G. M. F. s/ Información Sumaria", (Expte. VI-00711-F-2024).-

En consecuencia, considero que el peticionante eligió la vía que resulta adecuada para obtener el reconocimiento judicial de la identidad y correspondencia entre distintas menciones registrales de sus ascendientes, a fin de subsanar discordancias documentales y otorgar coherencia al plexo probatorio que acredita su línea genealógica paterna, sin que de ello se advierta afectación alguna a derechos de terceros.-

Por ello, adelanto que mi criterio es favorable, toda vez que la documental acompañada resulta suficiente para corroborar los extremos invocados por el actor en su escrito de inicio. Ello es que su tatarabuela paterna, llamada V.R., nacida el 7 de febrero de 1883 en Rossano- Corigliano, Cosenza (CS), Italia, conforme surge de su partida de nacimiento plurilingüe acompañada, es la misma persona que figura en diversas actas argentinas bajo el nombre V.R., V.R. o V.B.R., con lugar de nacimiento consignado como Rosano, Cocenza. Asimismo, se trata de la misma persona respecto de la cual, en el acta de defunción, se consigna erróneamente como fecha de nacimiento el 6 de febrero de 1883, en lugar del 7 de febrero del mismo año, y a quien en el acta de

nacimiento de su hija se le atribuye una edad de 27 años, cuando en realidad contaba con 31 años al momento de nacer su bebé.-

Que los nombres de sus tras tatarabuelos paternos, M.G. y A.R., conforme surge de la partida de nacimiento plurilingüe citada anteriormente, corresponden a las mismas personas que figuran en actas argentinas bajo los nombres M. o M.G., y A.R., respectivamente, tratándose en todos los casos de personas únicas e idénticas.-

Su bisabuela N.A.F. nació el día 10 de junio de 1914 en la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, y no en la Capital, como se consignó erróneamente en su acta de defunción.-

Se declare que la abuela del actor, J.V.P. es hija de N.A.F. y nieta de V.R., y que la consignación del nombre de su abuela materna como V.R. en su acta de nacimiento refiere a la misma persona identificada como V.R..-

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

1) Hacer lugar a la petición del Sr. J.I.K. en todos sus términos.-

2) Declarar que:

a) La persona identificada en la partida de nacimiento italiana como V.R., nacida el 7 de febrero de 1883 en Rossano, Cosenza, Italia, es la misma persona que figura como V.R., V.R. y/o V.B.R., tratándose en todos los casos de una única e idéntica persona.

b) Las menciones a R.C., R. y R.C. corresponden a un mismo lugar de nacimiento, siendo el correcto R.C.I..-

c) La fecha de nacimiento de V.R. es el 7 de febrero de 1883, y la consignación del día 6 de febrero de 1883 obrante en su partida de defunción constituye un error material de registración.-

d) A.R. y A.R. corresponden a una misma persona; y M.G., M.G. y M.G. corresponden asimismo a una misma e idéntica persona.

e) N.A.F. nació el 10 de junio de 1914 en la localidad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, y la consignación de un lugar de nacimiento en Capital es un error registral.-

f) al momento del nacimiento de su hija N.A.F., la Sra. V.R. tenía 31 años de edad y no 27 años, constituyendo ello un mero error material de registración; y

g) J.V.P. es hija de N.A.F. y nieta de V.R. y la consignación del nombre de su abuela materna como V.R. en su acta de nacimiento refiere a la misma persona identificada como V.R..-

- 3) Imponer las costas al actor (art. 19 del CP).-**
- 4) Regúlense los honorarios profesionales de la Dra. P.G.M., en la suma equivalente a 10 JUS; de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 7, 9 y 10 de la L.A.-**
- 5) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-**
- 6) Hágase saber que se procede en este acto a vincular a Caja Forense a los fines que corresponda.-**
- 7) Firme que sea la presente, expídase copia certificada y/testimonio.-**
- 8) Señálese que la presente se protocoliza y notifica en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCCC.-**